

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 30 de abril de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCIA GARCIA**, contra **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO CESAR RINCON NIÑO**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De cara a la solicitud de medidas cautelares y previo a ordenar el decreto de las mismas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCIA GARCIA**, contra **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO CESAR RINCON NIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprimasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **4 de MAYO de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.067

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario